JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021-00004 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (NIT 860.003.020-1)
Apoderado	María Marlen Bautista de Sánchez (C.C. No 41.324.478 y T.P. No 25.372 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	DIOMEDES DUCARA LEAL (C.C. No 93.020.940)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad o no de la presente demanda, incoada mediante apoderada judicial por la entidad financiera **BANCO BBVA S.A.** contra la señora **DIOMEDES DUCARA LEAL.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co., a su vez, el domicilio del demandado se ubica en el municipio de Coveñas, por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso ejecutivo a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra el señor **DIOMEDES DUCARA LEAL,** conforme al título valor

PAGARÉ UNICO No M026300105187601589618431041, por las siguientes sumas de dinero:

- **CAPITAL: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/cte. ($54.047.302,00),** por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/cte. ($1.711.109,03)** causados desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2023.
- **Intereses moratorios:** causados desde el día nueve (9) de noviembre de 2023, día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal que fije la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **DIOMEDES DUCARA LEAL,** al cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el título valor y aportarlo a esta unidad judicial cuando así lo requiera.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA MARLEN BAUTISTA SANCHEZ** identificada con la C.C. No 41.324.478 y portadora de la T.P. No 25.372 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se niega las dependencias judiciales solicitadas por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, es decir, no se acredita la calidad de estudiantes de derecho o su condición de abogados, por lo que solo se le dará información del proceso sin permitirle

el acceso al expediente a los señores **CAROLINA ORTIZ BARAJAS y MAURICIO JAVIER CEDIEL RONDON**

SEPTIMO: Se reconoce como dependiente judicial al Dr. **CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA,** identificado con la C.C. No 80.167.610 y portador de la T.P. No 149.881 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54d9d794d724941d8034cd5783662b619a52460403ca27731385e296a87f42**
Documento generado en 06/02/2024 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica